



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

Expte. 91-30.195/2012.

Sancionada el 29/11/2012. Promulgada el 17/12/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.975, del 20 de Diciembre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse el Estatuto de la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI) y el Acuerdo Federal Minero, cuyos textos se encuentran transcritos en el Acta N° 2 de la Organización Federal de Estados Mineros, que en copia certificada como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

GODOY - Luque - Corregidor - López Mirau

Salta, 17 de Diciembre de 2012

DECRETO N° 3.790

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7757, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - De Angelis - Samson

ANEXO





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

ES COPIA

FRANCISCO DE TORRES
PROGRAMAS LEGALES Y SECRETARÍA
SECRETARÍA GEN. DE LA GOBIERNO



[Signature]
D. Perotti

Francisco Perez

[Signature]
Alonso Wautliwode

[Signature]
X Goja

[Signature]
X Polpuzzi

[Signature]
X Bedin Herrera

DECLARO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVI A LA
VISTA, DÍY FE. 13 JUN 2012
S. S. DE JUNY.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Ejecutivo Pleno
Recepción al Registro de Leyes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ACTA 2

LEY N° 7757



EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, HENDY HORAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO, SE REÚNEN EN LA SALA DE JUDY DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, 3714 EN AV. SANTA FE N° 962, LOS DRES. GOBERNADORES Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS MIEMBROS DE LA OFEMI, EL SR. MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, URBAN Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN Y EL SECRETARIO DE MINERÍA DE LA NACIÓN, A LOS FINES DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1 CONSIDERACIÓN DEL MANDATO DE LA OFEMI
- 2 CONSIDERACIÓN DEL ACUERDO FEDERAL MINERO

POSTO A CONSIDERACIÓN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: POR UNANIMIDAD, LOS DRES. MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN RESOLVIERON APROBAR EL ESTATUTO DE LA OFEMI, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE, EN FORMA COMPLETA, A CONTINUACIÓN:

ESTATUTO

DE LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS
(OFEMI)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y CAPACIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS, INTEGRADA POR LAS PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUYOS TERRITORIOS SE PRESIDENTA, EXPLORA, UNTEDEA Y BONEA EN MARCA PROYECTOS MINEROS,

ES COPIA

FABRIZIO TORRES
Programa de Asesoría y Decisión
Secretaría de la Cámara de Diputados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

9
GRUPO
FOLIO
3

TENDRÁ COMO OBJETO COORDINAR EL EJERCICIO DE LOS INTERESES COMUNES QUE TIENEN LAS MISMAS EN DICHA ACTIVIDAD

29

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA EJERCER LA COORDINACIÓN DE LOS INTERESES COMUNES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y A LOS EFECTOS DE SU FUNCIONAMIENTO SE INSCRIBIRÁ EN LOS REGISTROS DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS INTEGRANTES Y EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA ASAMBLEA FIJARÁ EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD Y PODRÁ CAMBIAR EL MISMO, POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS.

ARTÍCULO TERCERO: LA ENTIDAD ADOPTARÁ COMO MIEMBROS PLENOS A LAS PROVINCIAS EN LAS QUE SE PROYECTE, EXPLORÉ, CONSTRUYA Y PONGAN EN MARCHA PROYECTOS MINEROS Y COMO MIEMBROS ADHERENTES A LAS PROVINCIAS EN CUYOS TERRITORIOS SE DESARROLLE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD MINERA. LA NACIÓN PODRÁ ASIMISMO INTEGRAR LA CANTIDAD DE MIEMBROS CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE ESTAS ACTIVIDADES SE REALICEN EN TERRITORIOS FOMENTADOS EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN FEDERAL EN ESTE CASO, SU CONDICIÓN SERÁ SIMILAR A LA DE UNA PROVINCIA MINERA. EN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA POLÍTICA GENERAL SOBRE MINERÍA, LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ CONCERTAR LA MISMA CON LA NACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: SON OBJETIVOS DE LA ENTIDAD LOS SIGUIENTES
COORDINAR ACCIONES TENDIENTES A UNIFICAR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES

ES COPIA

PRIMA DE ASESORES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de Asesoramiento

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, DÍY FE. 17 JUN 2019
S. S. DE ALBAZ.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PROCESO PÚBLICO PARA LA
ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

U

LEY N° 7757

REAFIRMAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN
UN MARCO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL,
VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS PRINCIPIOS
E INSTRUMENTOS TANTO DE LA GESTIÓN MINERA COMO DE LA
GESTIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO REGULAR LAS EVALUACIONES
ESTRATÉGICAS DE PLANES Y PROGRAMAS EN EL MARCO DE
UN AUTÉNTICO FEDERALISMO.

LA ATENCIÓN DE LOS INTERESES PROVINCIALES COMUNES
EN LA MATERIA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y
PRODUCCIÓN DE PROYECTOS MINEROS, CON LA PARTICIPACIÓN DE
LAS PROVINCIAS EN LA RENTA MINERA, EN SU CARÁCTER DE
PROPIETARIA DE LOS RECURSOS NATURALES PRIMARIOS,
CONFORMANDO EMPRESAS PÚBLICAS.

LA PROMOCIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RACIONAL
DE ESTOS RECURSOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, INTEGRANDO
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA CULTURA DE LOS PUEBLOS.

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS ÁREAS
ABARCAJAS POR LA ACTIVIDAD, ESTABLECIENDO UN ÁMBITO
DE INTERACCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES
COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL Y MINERA Y LAS
SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA DE LA NACIÓN
EN ESTE ÁMBITO ADEMÁS, SE CANALIZARÁN LAS INQUIETUDES
QUE SURJAN DE ACUERDOS CIVILES Y/O DISTINTAS ORGANIZA-
CIONES SOCIALES O COMUNITARIAS, PUDIENDO RECEPITAL
PETICIONES, REALIZAR O ENCARGAR ESTUDIOS, EFECTUAR
DICTÁMENES Y, EN SU CASO, EMITIR RECOMENDACIONES.

EL RESGUARDO DE LAS ATRIBUCIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES

ES COPIA

INFORME DE OBRAS
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

4

LEY N° 7757



LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIALIZACIÓN EN ORIGEN, ARBITRANDO ACCIONES PARA PROFUNDIZAR LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES, INSUMOS, REPUESTOS, Y SERVICIOS MINEROS PARTICIPANDO EN LA META DE HOMOLOGACIÓN NACIONAL, CONSISTYENDO UN ÁMBITO SIMILAR EN LAS JURISDICCIONES DE LAS PROVINCIAS, ARTICULANDO ACCIONES CON UNIVERSIDADES E INSTITUTOS CIENTÍFICO TECNOLÓGICOS A LOS EFECTOS DE DESARROLLAR NUEVAS APLICACIONES TAMBO EN USOS INDUSTRIALES COMO ENERGÉTICOS DE MINERALES ACTUALMENTE EN PRODUCCIÓN Y/O AQUELLOS CUYA POTENCIALIDAD SE ENCUENTRA BAJO ESTUDIO.

PLANIFICAR Y GENERAR POLÍTICAS CONDUCTENTES A LA CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES EN LAS REGIONES DEL PAÍS CON POTENCIALIDAD MINERA, CON OTRAS A PRIORIZAR E INCREMENTAR LA DISPONIBILIDAD DE MANO DE OBRA LOCAL PARA SU CONTRATACIÓN.

INCENTIVAR LAS CONTRIBUCIONES DE CLÚSTER PRODUCTIVOS Y/O ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MINEROS A LOS EFECTOS DE MEJORAR SU COMPETITIVIDAD E INTEGRARLOS AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIAL MINERO, ESTABLECIENDO PARÁMETROS DE CONTROL QUE REQUIERAN ALCANZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO PARA MAXIMIZAR LOS RECURSOS DE LAS RENTAS DE LAS OPERACIONES PRODUCTIVAS, EN LA BÚSQUEDA DE LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

COORDINAR EL DISEÑO, MEJORA, DISPONIBILIDAD, Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTANCIAS

ES COPIA

FINA R. ESTEBANES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, DÍY FE. 11 DE JUNIO 2012
S. S. DE JUNIO





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757
PROVINCIA NORMATIVA PARA LA RADICACIÓN, VIABILIDAD, Y DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS, QUE, A SU VEZ, ESTÉN AL SERVICIO Y APROVECHAMIENTO DE LAS COMUNIDADES ALEBAÑAS.
ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEBIDAMENTE QUE LA ACTIVIDAD MINERA PROSPECTIVA, EXPLORADORA Y/O PRODUCTIVA CUENTE CON LICENCIA SOCIAL Y DESARROLLE ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL DIÁLOGO SOCIAL ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES CON INTERÉS EN LA TEMÁTICA MINERA (ORGANIZACIONES CIVILES, PUEBLOS ORIGINARIOS, UNIVERSIDADES, COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS, ETC)
IMPULSAR EN EL PARLAMENTO NACIONAL Y EN OTROS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD FOROS DE RECOMEN- DACIÓN SOBRE ASPECTOS DE DESARROLLO MINERO, TANTO EN MATERIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD, COMO EN LO REFERIDO A LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL, Y ECONÓMICA DICHA FOROS PODRÁN RECEPTAR INQUIETUDES RELATIVAS A LOS TEMAS PUESTOS A CONSIDERACIÓN.
ARTICULAR ACCIONES CONDUCENTES A ARMONIZAR E INTEGRAR LOS ESTÁND LEGALES AMBIENTALES CON LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA.
FOMENTAR LA COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD SOCIAL ENTRE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y EL EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS COMO BASE PERMANENTE DEL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD PROVINCIAL SOBRE

ES COPIA

MIN. P. DE ECONOMÍA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

LOS RECURSOS NATURALES, PRINCIPIO IRRENUNCIABLE PARA EL
DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO DE LOS ESTADOS
PROVINCIALES Y EL CRECIMIENTO ARMÓNICO DEL PAÍS



ARTÍCULO QUINTO: LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ TODAS LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR
CON SUS OBJETIVOS Y ADICIONALMENTE PODRÁ:

a) ASESORAR A LOS ESTADOS PROVINCIALES, PROPICIANDO
TODO TIPO DE MEDIDAS TENDIENTES AL LOGRO DE SUS
OBJETIVOS E INTERVENIR, REPRESENTAR O PETICIONAR
EN DEFENSA DE LOS INTERESES PROVINCIALES EN LA
MATERIA.

b) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES NACIONALES Y
PROVINCIALES.

c) ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y CONSTITUIRSE EN
ÁMBITO PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE
LOS ESTADOS MIEMBROS ENENTES, ORGANIZACIONES O
COMISIONES DE TODO TIPO (ETC) INTERPROVINCIALES,
NACIONALES O INTERNACIONALES.

d) ASUMIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES
Y REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO SEAN NECESARIOS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TÍTULO II:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBRO

ARTÍCULO SEXTO: LAS PROVINCIAS QUE TENGAN LA CONDI-

ES COPIA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Conf. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, EN FE: 18 JUN 2012
S. S. DE JUNY



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Escritorio Público Provincial
Montevideo 1110 - Salta - Tucumán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

CADA UNO DE LOS MIEMBROS PLENOS, GOZARÁN DE LOS
SIGUIENTES DERECHOS:

a) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS EN LA PERSONA DEL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA O DEL FUNCIONARIO QUE ÉSTE
DETERMINE, SER CEEBLE EN LA PERSONA DEL GOBERNADOR PARA
PRESTAR A LA ORGANIZACIÓN, INICIAMO EL COMITÉ EJECUTIVO
Y LAS COMISIONES DE CUALQUIER CLASE QUE FUERE A TRAVÉS
DE FUNCIONARIOS ES ESPECIALMENTE DESIGNADOS Y EMITE SU
VOTO EN TODAS LAS OPORTUNIDADES EN QUE SEA NECESARIO
CONFIRMAR LA VOLUNTAD COMÚN.

b) SER ELEGIBLES PARA REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN,
A LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS EN LOS ENTES, ORGANISMOS
O COMISIONES QUE SE CONFORMAN RELACIONADOS CON LA
ACTIVIDAD.

c) PRESENTAR ESTUDIOS, PROYECTOS, INFORMACIONES, ENFOCAR
OPINIONES, INQUIETUDES, PROBLEMAS O INICIATIVAS ENCONTRA-
DAS CON LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

d) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE ASesoramiento, INFORMACIÓN
TÉCNICA, DE APOYO LEGISLATIVO, Y DE TODO OTRO TIPO DISPONIBLE
(etc) DE LA ORGANIZACIÓN, DE ACUERDO A SUS REGLAMENTA-
CIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PROVINCIAS QUE REJISTREN LA CONDICIÓN
DE ADHERENTES, GOZARÁN DE SIMILARES DERECHOS QUE
LAS QUE SEAN MIEMBROS PLENOS, SALVO LA ELEGIBILIDAD
PARA PRESIDIR Y REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN E
INICIAMO SUS DEPENDENCIAS DICEONIAS.

ES COPIA

ANA R. LA TORRE
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

6

15 JUN 2012

LEY N° 7757

TENDRÁN SU VOZ EN TODAS LAS ASAMBLEAS, PERO VOTARÁN ÚNICAMENTE EN EL PUNTO DE LAS ASAMBLEAS EN LAS QUE SE DETERMINEN SUS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: SON OBLIGACIONES DE LAS PROVINCIAS MIEMBROS:

- a) ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, DEL REGLAMENTO INTERNO, LAS DECISIONES QUE TOMEN LAS ASAMBLEAS Y EL COMITÉ EJECUTIVO.
- b) ABONAR DENTRO DEL MES DE SU VENCIMIENTO LAS COTAS SOCIALES Y CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA POR EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS PLENOS.
- c) DESIGNAR CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA ASAMBLEA O EL COMITÉ EJECUTIVO, REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE PARA INTEGRAR COMISIONES DE TRABAJO, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONSIDERAR EL TEMA ESPECÍFICO POR EL CUAL HAYAN SIDO CONVOCADOS.

LAS PROVINCIAS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PRECEDENTES, PODRÁN SER SUSPENDIDAS EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASAMBLEAS O DEMÁS ORGANISMOS O SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE HASTA SEIS MESES Y EN CASO DE INOBSERVANCIAS REMERADAS PODRÁN SER EXCLUIDAS DE LA ORGANIZACIÓN POR EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS PLENOS. CUANDO NO SE TRATE DE

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, DÍY FE.
S. S. DE JULY, 15 JUN 2012



Escritorio Público, Nacional y
Adscrito al Registro del Estado
Civil y Conservación de Bienes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

OBLIGACIONES PECUNIARIAS, LA PROVINCIA AFECTADA DEBERÁ SER PREVIAMENTE OIDA, LA SANCIÓN DEBERÁ SER FUNDADA Y PODRÁ SOLICITARSE LA RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA POR UNA ASAMBLEA QUE DEBERÁ SER CONOCIDA ESPECIALMENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE PRESENTADOS LOS ALEGATOS. SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO, LA REINCORPORACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA

TÍTULO III

PATRIMONIO, BALANCE Y DEMÁS ESTADOS

ARTÍCULO NOVENO: EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN SE COMPONEN DE:

- a) LOS BIENES QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD Y LOS QUE SE ADQUIERA, Y LAS RENTAS QUE LOS MISMOS PRODUZCAN
- b) LAS COTAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN
- c) PARA EL CASO DE LOS MIEMBROS ADHERENTES, LAS CONTRIBUCIONES SERÁN UNA PROPORCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDAN A LOS MIEMBROS PLENOS.
- d) EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN, SE DESTINARÁN A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS

TÍTULO IV

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

17
GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LAS ASAMBLEAS Y AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO: LA ORGANIZACIÓN SERÁ DIRIGIDA POR UNA ASAMBLEA O JUNTA DE GOBERNADORES COMPUESTA DE LA FORMA DESCRITA EN EL ARTÍCULO SEPTO, INCISO a) Y DESIGNARÁ SE SU SEÑO A UN PRESIDENTE, A UN VICEPRESIDENTE 1º Y A UN VICEPRESIDENTE 2º DE LA ORGANIZACIÓN, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES. LAS ASAMBLEAS CONVOCADAS Y REUNIDAS VÁLIDAMENTE SON SOBERANAS Y LAS DECISIONES DE LAS MISMAS SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS PROVINCIAS INTEGRANTES, SALVO EL DERECHO A RENUNCIAR A LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ POR AÑO, PROCURANDO ROTAR LA SEDE DE LA MISMA. LA ASAMBLEA CONSIDERARÁ EL INFORME DE LA PRESIDENCIA, EL QUE PODRÁ COMPRENDER LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, Y LOS INFORMES SE SOMETERÁN AL PLENARIO PARA SU APROBACIÓN. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS PODRÁN CONSIDERAR ASIMISMO ASUNTOS PROPIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y OTROS DE INTERÉS PARA LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS; HABRÁ QUORUM PARA SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE REPRESENTACIONES VÁLIDAS DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS, SALVO LAS PREVISIONES DE ESTE ESTATUTO SOBRE MAYORÍAS ESPECIALES. TODAS LAS DEMÁS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES PARA CONSIDERAR ASUNTOS QUE AFECTEN A LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS ADHERENTES, REGIRÁN LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SE REALIZARÁN TAMBIÉN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SERÁN CONVOCADAS CON QUINCE DÍAS DE ANTECIPIACIÓN, A PEDIDO DEL PRESIDENTE O DE POR LO MENOS, TRES GOBERNADORES, PARA TRATAR TEMAS ESPECÍFICOS. EL TEMARIO PODRÁ SER APLICADO SOBRE

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONFIRMO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUNE A LA
VISTA. DÍY FE.
13 JUN 2012
S. S. DE JULIÁN



Escritura Pública
Escritura Pública
Escritura Pública
Escritura Pública



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

TABLAS PARA CONSIDERAR CUALQUIERA OTRO TEMA CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD QUE DULCIZE INCORPORAR UN REPRESENTANTE PROVINCIAL Y CUYA ALCUCIÓN SEA ACEPTADA POR MAYORÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS MINERAS EN LOS DIRECTORIOS DE ENTE^{INTEA} FEDERALES O JURISDICCIONALES DE LA ACTIVIDAD, CONFORME LO PREVEAN SUS REGULACIONES ESPECÍFICAS, SERÁ EFECTUADO POR UNA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN EN LA QUE FIGURE EXPRESAMENTE ESTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. PARA CONSIDERAR AL ASUNTO DEBERÁ CONTARSE CON UN QUÓRUM ESPECIAL DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS PLENOS. SI DURANTE LA ASAMBLEA NO RESULTARE POSIBLE RESOLVER EL TEMA, LA ASAMBLEA QUEDARÁ NUEVAMENTE CONVOCADA PARA UNA NUEVA SESIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE LA PRIMERA Y ASÍ SUCEсивAMENTE. LOS DIRECTORES SALIENTES TENDRÁN PRÓRROGA DE SUS MANDATOS HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE 1° Y EL VICEPRESIDENTE 2° DE LA ORGANIZACIÓN DURARÁN DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁN SER REELECIDOS HASTA EN DOS OPORTUNIDADES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL SECRETARIO ADJUNTO, TENDRÁN LA MISMA DURACIÓN Y REELEGBILIDAD EN SUS MANDATOS. EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, LA QUE ASUMIRÁ EL VICEPRESIDENTE 1° EN CASO DE AUSENCIA Y ANTE LA IMPROBILIDAD DE ÉSTE, DICHA REPRESENTACIÓN QUEDARÁ A CARGO DEL VICEPRESIDENTE 2°. EL PRESIDENTE, Y EN NCASO, EL VICEPRESIDENTE 1° PODRÁN DELEGAR ESA REPRESENTACIÓN POR COMUNICACIÓN SIMPLE.

ES COPIA

INSTITUTO DE LEGISLACIÓN
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



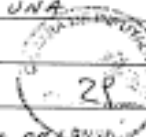
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

5

LEY N° 7757



LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE Y DE SUS REPRESENTANTES NATURALES EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD POR FUERZA DE UNA COMUNICACIÓN FEHA OLENTE.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO POR CADA UNA DE LAS PROVINCIAS QUE SEAN MIEMBROS PLENOS, PUDIENDO SER DESIGNADOS ADIÓSIMO REPRESENTANTES ALTERNOS. EL COMITÉ FUNCIONARÁ CON LOS MISMOS PARÁMETROS DE QUÓRUM Y DE VOTO QUE LA JUNTA DE GOBERNADORES, DESIGNARÁ DE SU JENSO A UN SECRETARIO EJECUTIVO Y UN SECRETARIO ADJUNTO DE LA ORGANIZACIÓN. LAS PROVINCIAS QUE SEAN INTEGRANTES ADHERENTES DE LA ORGANIZACIÓN PODRÁN DESIGNAR TAMBIÉN REPRESENTANTES TITULARES Y ALTERNOS DE CADA COMITÉ, LOS QUE PODRÁN INTERVENIR LIBREMENTE EN TODOS LOS DEBATES Y TENDRÁN DERECHO A VOTO EN LOS TEMAS CONCERNIENTES A EXPLORACIÓN EL COMITÉ SERÁ RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LA JUNTA DE GOBERNADORES Y LLEVARÁ LA RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS PROVINCIALES QUE TENGAN A CARGO FUNCIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL COMITÉ EJECUTIVO DEBERÁ REUNIRSE EN LO POSIBLE MENSUALMENTE Y NO MÁIS ESPACIADO QUE POR SESENTA DÍAS. ADIÓSIMO DEBERÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE A PEDIDO DE TRES PROVINCIAS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE SOLICITADO. LAS REUNIONES PODRÁN SER PRESENCIALES O REALIZADAS MEDIANTE EL APOYO Y UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CONFORME A LAS PAUTAS A ESTABLECER EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, HOY FE. 13 JUN 2012
D. S. DE JUNY.



ESTERILIZADA
Escribana Pública, Nacional
Ministerio de Desarrollo Económico y Social



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

20

LEY N° 7757

EL COMITÉ EJECUTIVO OTORGARÁ SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO
EL QUE SE ADOPTARÁ PROVISIONALMENTE HASTA LA PRIMERA
REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBERNADORES, EN LA CUAL DEBERÁ
REQUERIR SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEBERÁ EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CUERPO Y TENDRÁ LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN.

EL SECRETARIO AJUNTO COLABORARÁ CON EL TITULAR Y LO
REEMPLAZARÁ EN SU CASO. EL SECRETARIO EJECUTIVO O EL
AJUNTO DEBERÁ SER REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA QUE
EJERZA LA PRESIDENCIA. DEBERÁ CONTARSE CON AUDITORES
EXTERNOS QUE CONTROLARÁN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y SE
EXPEDIRÁN SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL COMITÉ EJECUTIVO TENDRÁ LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN A TRAVÉS DEL
SECRETARIO EJECUTIVO O DEL AJUNTO, O DE LOS MIEMBROS QUE SEAN
ESPECIALMENTE DESIGNADOS PARA UNA DETERMINADA OPORTUNIDAD.

b) ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, PRENDER O GRAVAR BIENES
DE TODO TIPO DE Y PARA LA ORGANIZACIÓN, CELEBRAR TODO TIPO DE
CONTRATOS, ACEPTAR LEASOS, SUBVENCIÓNES Y DONACIONES, SOLICITAR
CRÉDITOS Y EFECTUAR COLOCACIONES EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS
RECONOCIDAS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO, TODO EN
CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.

c) OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS.

d) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS REGULACIONES QUE SE DICEN.

ES COPIA

ANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Dist. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

9



e) INFORMAR A LA JUNTA DE GOBERNADORES SOBRE LAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE REVISTAN LAS PROVINCIAS QUE SOLICITEN INTEGRARSE A LA ORGANIZACIÓN.



f) PROPONER A LA ASAMBLEA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PRESENTADAS EN EL PRESENTE, DEBIENDO SUSPENDER PROVISORIAMENTE EL DERECHO A VOTO DE LAS PROVINCIAS QUE REGISTREN ATRASOS EN SUS APORTES POR MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS O DOS ALTERNADOS SALVO LA ADOCIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.

g) CELEBRAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

h) PROPONER A LA ASAMBLEA EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN Y CEÑIRSE AL MISMO.

i) LLEVAR EL ARCHIVO INSTITUCIONAL DE LA ORGANIZACIÓN, LOS LIBROS DE ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS LIBROS O SISTEMA CONTABLE QUE SE ADOpte.

j) APROBAR LOS BALANCES A CERRAR AL FIN DE CADA AÑO Y ELEVAR LOS MISMOS A LA JUNTA DE GOBERNADORES, CONJUNTAMENTE CON LOS INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PODRÁN INTEGRARSE COMISIONES DE TRABAJO CONJUNTAMENTE CON LOS LEGISLADORES NACIONALES O PROVINCIALES, CON LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO O CON OTROS REPRESENTANTES DE OTRAS ÁREAS DE LAS PROVINCIAS MIEMBROS, CON REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL, DE LAS CÁMARAS EMPRESARIAS, TÉCNICOS O

ES COPIA

MIN. DE TURISMO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TIENE A LA
VISTA, HOY ES:
5. 5. DE JUNIO.....

18 JUN 2012





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

22

LEY N° 7757

EXPERTOS EN MATERIAS DETERMINADAS, CON TODA LIBERTAD: PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIOS Y SU FORMACIÓN Y DISOLUCIÓN SERÁ RESORTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL QUE RECIBIRÁ SUS DICTÁMENES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: POR ESTE PRIMER PERIODO DE GESTIÓN, TENIÉNDOSE POR REALIZADA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE 1° Y DEL VICEPRESIDENTE 2° DE LA ORGANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10° Y 14° DEL PRESENTE ESTATUTO, QUEDANDO DICHAS FUNCIONES A CARGO DEL PRESIDENTE, DE LA VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DE LA MESA DE CONDUCCIÓN FUNDACIONAL (MCF) DE LA ORGANIZACIÓN, CONSTITUIDA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2012.

POESTO A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: POR UNANIMIDAD, LOS SRES. MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN RESOLVIERON APROBAR EL ACUERDO FEDERAL MINERO, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE, EN FORMA COMPLETA, A CONTINUACIÓN:

ACUERDO FEDERAL MINERO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012, HABIENDO CONFORMADO LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS (OFEMI), SE REÚNEN LOS SEÑORES GOBERNADORES, MINISTROS Y SECRETARIOS DE ESTADOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS.

ES COPIA

ANAR. BERTONDES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 7757



SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUNY, DR. EDUARDO FELLNER
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA, DR. JUAN MANUEL URIBOY
 SR. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE OTAMARCA, DRA. LUCÍA BOPACCI
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, DR. LUIS BODER
 HERRERA
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, ING. JOSÉ LUIS BLOJA
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, DR. FRANCISCO PÉREZ
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, DR. JORGE LAPAG
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, DN. ALBERTO
 WERETILNECK.
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, DR. MARTÍN BUZZI
 SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DN DANIEL
 PERALTA.

LOS SUJETS MANIFIESTAN ESTAS CONSTANCIAJOS CON EL ESPÍRITU
FEDERAL DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL SECTOR, APLICADA
POR LA PRESIDENTA CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER Y;

VISTO

LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN SUS ARTS.
124, 125 Y CONCORDANTES, EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES
COMPLEMENTARIAS; EL PLAN MINERO NACIONAL DEL AÑO 2004
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO ASÍ TAMBIÉN LA
CONFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS
MINEROS (OFEMI) Y,

CONSIDERANDO

QUE EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA OFEMI SE DEFINEN LOS

ES COPIA

RSMA N. DE LEYES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, HOY FE. 19 JUN 2012
S. S. DE JUNY,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

24

LEY Nº 7757

Y OBJETIVOS TENDIENTES A COORDINAR LAS ATRIBUCIONES PROVINCIALES SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS MINEROS DE CADA JURISDICCIÓN, ATENDIENDO A INTERESES COMUNES, PRESERVANDO LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA.

QUE RESULTA NECESARIO QUE LAS PROVINCIAS Y EL ESTADO NACIONAL COORDINEN UNA POLÍTICA DE ESTADO QUE PROPENDA A DESARROLLAR EL POTENCIAL MINERO DE LA NACIÓN Y ANALISEN EN FORMA PERMANENTE LA TEMÁTICA MINERA A FIN DE REFLEJAR LOS UMBRALES O CRITERIOS NECESARIOS PARA REGULAR LAS EVALUACIONES ESTRATÉGICAS DE PLANES Y PROGRAMAS, EN EL MARCO DE UN AUTÉNTICO FEDERALISMO, QUE RECONOZCA LA NECESARIA COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD SOCIAL ENTRE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y EL EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y SEA BASE PERMANENTE DEL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD PROVINCIAL SOBRE LOS RECURSOS NATURALES COMO PRINCIPIO IRRENUNCIABLE PARA EL DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO DE LOS ESTADOS PROVINCIALES Y EL CRECIMIENTO ARMÓNICO DEL PAÍS.

QUE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS HAN EJECUTADO EN FORMA CONJUNTA ACCIONES TENDIENTES A DESARROLLAR LA MINERÍA COMO FACTOR DINAMIZADOR DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES, EN CONCORDANCIA CON EL ESPÍRITU DEL PLAN NACIONAL MINERO, FIJANDO LINEAMIENTOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS MINEROS, MEDIANTE EL DICTADO DE NORMAS CUYA REGLAMENTACIÓN HAN SIDO ELABORADAS COORDINADAMENTE, Y PROPENDIENDO A GARANTIZAR LA ECONOMÍA AL AMPARO DE LAS POLÍTICAS SOCIALES DECIDIDAMENTE INCLUSIVAS,

ES COPIA

HIPARCA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

PRESERVANDO FUENTES LABORALES Y CREANDO NUEVAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO, APROVECHANDO EL EFECTO DINAMIZADOR QUE LA ACTIVIDAD MINERA GENERA EN EL EMPLEO, LA ECONOMÍA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LA PROMOCIÓN DE LAS COMUNIDADES EN ATENCIÓN A UN MÁS EQUILIBRADO DESARROLLO DEL PAÍS.



QUE LA ACTIVIDAD MINERA PUEDE CONSTITUIRSE EN UN MOTOR QUE TRACCIONE LA GENERACIÓN DE RIQUEZA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL YA SEA ASISTIENDO AL MERCADO INTERNO, INSTITUYENDO IMPORTACIONES CUANTO INCREMENTANDO LA GENERACIÓN DE DIVISAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS EXPORTACIONES.

QUE EN TAL SENTIDO CORRESPONDE PROMOVER EN TODAS LAS JURISDICCIONES FEDERALES QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS (OFEM) LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS MINERAS PROVINCIALES, FIDEICOMISOS PARA CONSTRUIR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA CON LÓGICA PRODUCTIVA E INCIDENCIA SOCIAL Y LA CREACIÓN DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCALES, COMO INSTRUMENTOS PARA ALCANZAR ESCENARIOS DE PLENA CONVIVENCIA ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y LA SOCIEDAD.

QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACUERDO REPRESENTA LA VOLUNTAD POLÍTICA FEDERAL Y COMO TAL CONSTITUYE UN ACTO SUPREMO DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO, NACIDO DEL CONSENSO ENTRE LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, AL ASUMIR EL ESTADO SU ROL DE GARANTE DEL BIEN COMÚN ENTRE LOS INTERESES DE LA PRODUCCIÓN, LAS COMUNIDADES Y EL AMBIENTE.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFIRME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, CORRE. 17.0 JUN 2012
S. S. DE JUNIO, 17.0 JUN 2012





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

QUE EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO CONSTITUYA UNA EFICAZ HERRAMIENTA PARA AFIANZAR EL DESARROLLO EN UN MARCO PARTICIPATIVO DE LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES Y SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES, PROMOVRIENDO UNA FUERTE COHESIÓN LOCAL Y REGIONAL QUE GENERE UNA CONCIENCIA COLECTIVA CON ARRAIGO Y COMPROMISO LOCAL PARA INTERACTUAR EN LA SOLUCIÓN DE LOS TEMAS VINCULADOS A LA MINERÍA.

QUE LA CONFORMACIÓN DE UNA BASE DE ACCIÓN POLÍTICA COMO LA DESCRITA, CONTRIBUIRÁ A SOSTENER UNA APLICABILIDAD RACIONAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MANTENIENDO EN EL TIEMPO UNA DINÁMICA ACCIÓN ESTRATÉGICA, DISEÑADA Y CONSENSUADA PARA IGUALAR LAS POSIBILIDADES DE CAPTACIÓN DE INVERSIONES EN TODAS LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

POR ELLO:

LOS GOBERNADORES ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO FEDERAL PARA EL DESARROLLO MINERO ADECUANDO EL COMPROMISO MUTUO DE INSTRUMENTAR UNA POLÍTICA MINERA RACIONAL CONSENSUADA, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LAS ACCIONES DEFINIDAS EN ACUERDOS PREEXISTENTES, SOBRE LA BASE DEL RECONOCIMIENTO DE DOMINIO INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE DE LA PROVINCIA SOBRE LOS RECURSOS MINERALES Y LA COMPETENCIA DE ESTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

ES COPIA

RODRIGO DE TORRES
Programa de Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

12

LEY N° 7757

27



ARTICULO 2: RECONOCER A LA ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS (OFEMI) COMO ORGANO ASESOR DE LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA MINERA NACIONAL QUE AVANZE DE MANERA INTEGRAL LA TEMÁTICA EN MATERIA MINERA EN LA FORMA DEFINIDA EN SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN.



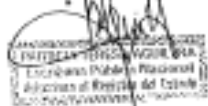
ARTICULO 3: FORTALECER A LAS PROVINCIAS, DOTÁNDOLAS DE MATRICES PRODUCTIVAS DE MODO DE EJERCER LIBREMENTE SU AUTONOMÍA POTENCIANDO LOS RECURSOS CON QUE HAN SIDO FAVORECIDAS POR LA NATURALEZA, EN EL MARCO DE COMPLEMENTACIÓN CON OTROS SECTORES ECONÓMICOS, PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS QUE PONGAN EL ACENTO EN EVALUAR EL IMPACTO QUE SOBRE LA CALIDAD DE VIDA Y SOBRE EL MEDIO NATURAL TIENE, LA ACTIVIDAD MINERA.

ARTICULO 4: ESTABLECER MECANISMOS DE INTERACCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES COMPETENTES EN MATERIA MINERO AMBIENTAL, CON LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA DE LA NACIÓN Y COORDINAR ACCIONES CON DISTINTAS ORGANIZACIONES, TENDIENTES A PRESERVAR EQUILIBRATIVAMENTE EL CUIDADO DEL HABITAT CONFORME AL CUMPLIMIENTO Estricto DE LA NORMATIVA VIGENTE, PROPORCIONANDO FIABILIDAD Y CONFIANZA A LAS DECISIONES QUE DEBEN ADOPTARSE SALVA GUARDANDO LOS INTERESES GENERALES DESDE UNA PERSPECTIVA GLOBAL ORTEGADA TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PROYECTADA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE NO IMPONE QUE EL MEDIO AMBIENTE SEA SUSTENTABLE PARA EL DESARROLLO HUMANO.

ES COPIA

ANA R. TORRES
Programa Jefe y Secretario
Secretaría Gral. de la Gobernación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA, Doy fe. 19 JUN 2012
D. S. DE JURY.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

28

LEY N° 7757

ARTÍCULO 5: PROFUNDIR LAS POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN

A LA CONSOLIDACIÓN DE LA MINERÍA NO METÁLICA Y
ROCAS DE APLICACIÓN, MEDIANTE LA ASISTENCIA
TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA Y MEDIANA
ESCALA Y CONCURRIENDO EN APOYO DE LOS TRABAJOS
DE MINERÍA ARTESANAL, DE LA PRODUCCIÓN DE LAPIDILLOS,
EN ATENCIÓN A SU CONDICIÓN DE PROMOTORA DE
DESARROLLO SOCIAL Y arraigo poblacional.

ARTÍCULO 6: ARTICULAR ACCIONES ENTRE EL SECTOR
PRODUCTIVO Y LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A LOS
PROYECTOS A EFECTOS DE INTEGRAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
A LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS, ESTABLECIENDO PARÁMETROS
DE CONTROL QUE PERMITAN ALCANZAR EL DESARROLLO ARMÓ-
NICO, PARA MAXIMIZAR LOS RECURSOS DE LAS RENTAS DE
LAS OPERACIONES PRODUCTIVAS, EN LA BÚSQUEDA DE LA
POSIBILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y LA SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL YA VENANDO POR LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE
TODOS LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 7: PROPENDER A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS
EN LA RENTA MINERA. EN TAL SENTIDO SE RECONOCE AL
ESTADO NACIONAL Y A LAS PROVINCIAS DENTRO DE SU
JURISDICCIÓN LA FACULTAD DE PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD
MINERA, A TRAVÉS DE ENTIDADES ESTATALES DEBIDAMENTE
FACULTADAS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINAS, O MEDIANTE
SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES MIXTAS O CUALQUIERA
OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN AUTORIZADA POR LEY CON
EMPRESAS PRIVADAS, RECONOCIÉNDOSE EL DERECHO PARA
ADQUIRIR Y SER TITULAR DE LOS DERECHOS MINEROS.

ES COPIA

MINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

13

29



ARTÍCULO 8: CONSTITUIR UN FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, A FIN DE LOGRAR CONDICIONES SIMÉTRICAS Y DE MUTUO BENEFICIO ENTRE LOS ACTORES DEL SECTOR, CON VISIÓN PRODUCTIVA Y COMPROMISO SOCIAL; Y CON BASE EN LA COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD SOCIAL ENTRE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES CON PLENO EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS PROMOVERÁN LA GENERACIÓN Y CAPTACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD MINERA, DESTINADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL QUE SIGNIFIQUEN UN MEJOR REPARTO DE LA RENTA MINERA.

ARTÍCULO 9: CREAR UN ÁMBITO AMPLIO Y NECESARIO, DADA LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LA NACIÓN, PARA QUE LAS PROVINCIAS Y EL ESTADO NACIONAL COORDINEN EL RESGUARDO Y LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL SECTOR MINERO BAJO PRINCIPIOS DE PRODUCCIÓN RACIONAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD QUE PERMITA:

a) LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PÚBLICA QUE CONTRIBUYA SOLIDARIAMENTE A LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR MINERO COMO UN SECTOR PRODUCTIVO DEL PAÍS; CON UN ALTO GRADO DE COHESIÓN SOCIAL Y REGIONAL QUE GENERE UNA CONCIENCIA COLECTIVA CON ARRANCO Y COMPROMISO LOCAL PARA INTERACTUAR EN LA RESOLUCIÓN DE LOS TEMAS VINCULADOS A LA MINERÍA.

b) LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES SOCIALES, DEL MUNDO DEL TRABAJO, DEL QUEHACER ECONÓMICO, DE LA CULTURA, DEL CAMPO ACADÉMICO, DE LAS ORGANIZACIONES NO SUBERNAMENTALES Y DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

ES COPIA

MINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Legislación

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
IDÉNTICA CON SU ORIGINAL, EN EL TÍTULO
VISTA, DOY FE. 11 JUN 2012
S. S. DE JARAY.



SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA
Escritorio Público Nacional
Nacional de Empleo del Empleo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

30

LEY N.º 7757

c) EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES CON INTERÉS EN LA TEMÁTICA MINERA (ORGANIZACIONES CIVILES, PUEBLOS ORIGINARIOS, UNIVERSIDADES, COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS, ETC)

d) APLICAR UNA POLÍTICA PROVINCIAL E INTERJURISDICCIONAL PARA EL MONITOREO Y ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN, EXPLORACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS MINEROS Y DE LAS EVALUACIONES ESTRATÉGICAS DE PLANES Y PROGRAMAS CON LA NECESARIA COLABORACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

e) CONSOLIDAR INTERJURISDICCIONALMENTE UN PLAN CONCRETO PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RECURSO COMO REQUISITO DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO ARGENTINO COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD MINERA.

f) DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS TENDIENTES A FIJAR UN PISO DE EXIGENCIAS AMBIENTALES Y ECONÓMICAS, CON REGLAS CLARAS QUE ORDENEN SEGURIDAD JURÍDICA, FAVOREZCAN LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNIDADES, EL CONTROL EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

g) PROMOVER LA ADECUACIÓN DE LA NORMA MINERA A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EL AFIANZAMIENTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA

ES COPIA

FINAR, DE TORRES
Proponer Leyes y Decretos
Secretaría Civil de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7757

44

31



ACTIVIDAD MINERA

h) IMPULSAR POLÍTICAS TENDIENTES A OBTENER LICENCIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA.

ARTÍCULO 10: INVITASE A TODAS LAS PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A ADHERIR AL PRESENTE

ARTÍCULO 11: EL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO CADA UNA DE LAS PARTES, COMUNICARLO A LAS ÁREAS DE COMPETENCIA Y A LAS ENTIDADES GREMIALES QUE NUCLEAN A LOS PRODUCTORES MINEROS.

EL ESFUERZO Y COMPROMISO PLASMADO EN ESTE ACUERDO FEDERAL TENDRÁ COMO ÚNICO BENEFICIARIO AL CONJUNTO DEL PUEBLO ARGENTINO, CON EL OBJETO INMEDIATO DE ALCANZAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, CON INCUBIÓN SOSTENIDA A TRAVÉS DEL TRABAJO DIGNO, HACIENDO REALIDAD UN PROCESO DE MOVILIDAD SOCIAL ASCENDENTE EN LOS PUEBLOS DE ORIGEN.

ADHIEREN A ESTE ACUERDO FEDERAL MINERO:

Felner

Untubey

ES COPIA

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TIENE LA VISTA, EN FE. 31 DE AGOSTO DE 2012 S. S. DE AGUSTO

NINA R. DE TERRES
Prograna Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PATRICIA TERESA ACARILLA
Escribana Pública Nacional
Adscrita al Registro del Poder
Ejecutivo Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

34

x Bozzi

LEY N° 7757

x Peralta

x Spag

Pérez

x Gira

x Corpecci

x Beder Henere

SEDE DE LA OFEMI: A TODO EFECTO, SE RESUELVE POR UNANIMIDAD FICAR COMO LUGAR DE LA JEDE DE LA OFEMI, A LA CIUDAD AVUINDAA DE BUENOS AIRES. HASTA TANTO LA ORGANIZACIÓN CONSTITUYA SU PROPIA JEDE, LA MISMA FUNCIONARÁ EN LA CASA DE JUJUY EN BUENOS AIRES, SITA EN AV. STA FE 904 DE LA CABA, DONDE SE EFECUARÁN LAS NOTIFICACIONES DE LA OFEMI.

ADOPTADO EL TEMARIO PREVISTO PARA LA PRESENTE REUNIÓN Y NO HABIENDO MÁS PROPUESAS DE TEMAS A TRATAR, POR LOS SRES. REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTE, SIENDO HS. CASO RCE Y 50 MINUTOS, SE FINALIZA LA REUNIÓN.

ES COPIA

COMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación